



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de
justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 256/20-2021/JL-I.

ACTOR: AARÓN ALFONSO ANGULO MARTÍNEZ

DEMANDADOS: RESTAURANTE "CINCO REYES";
MARCOS ANTONIO RUEDA SOBERANIS; Y/O
QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA
NEGOCIACIÓN DENOMINADA RESTAURANTE
"CINCO REYES"

- Restaurante "Cinco Reyes".
- y/o quien resulte propietario de la negociación denominada restaurante "Cinco Reyes".
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (Tercero interesado)

En el expediente número 256/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, por el Ciudadano AARÓN ALFONSO ANGULO MARTÍNEZ, en contra de Restaurante "Cinco Reyes"; Marcos Antonio Rueda Soberanis; y/o quien resulte propietario de la negociación denominada restaurante "Cinco Reyes", en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 18 de enero de 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de enero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el Acuse de recibido del oficio 695/20-2021/JL-I de data 03 de agosto de 2021, suscrito por la **Secretaría de Instrucción de Adscripción**, por medio del cual se aprecia que fue recibido el día 03 de septiembre de 2021; 3) con la razón de notificación de data 04 de octubre de 2021, suscrito por el **Notificador y/o Actuario de Adscripción**, por medio de la cual hace constar que se fijó la cédula de notificación en el domicilio de la parte demandada; y con 4) El escrito de data 18 de octubre de 2021, suscrito por el **Ciudadano Marcos Antonio Rueda Soberanis**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la **parte actora**; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Demandado.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **Ciudadano Marcos Antonio Rueda Soberanis**, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación del **Ciudadano Marcos Antonio Rueda Soberanis -parte demandada-**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

Así mismo, se hace la apreciación de que el Ciudadano Marcos Antonio Rueda Soberanis -demandado-, compareció en calidad de propietario del negocio denominado "5 Reyes", lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, ya que dicho aspecto será valorado por el Tribunal en el momento procesal oportuno. ..."

"... -Derecho de Debida Defensa-

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado Marcos Antonio Rueda Soberanis que, si pretende nombrar en su momento, como sus Abogados Patronos, a los Ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moquel, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Julio César López May y María de Lourdes Cauich Chi, deberá solicitarlo ante este Juzgado Laboral y acreditar que dichas personas son Licenciados en Derecho o cuentan con Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, tal y como lo exige la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

"...

a) Del Tercero Interesado.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -Tercero Interesado-** diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de
justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 06 de septiembre de 2021 y finalizar el 27 de septiembre del 2021, en razón de que dicho **Tercero Interesado** fue emplazado el 03 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

a) Parte Demandada.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que los demandados **Restaurante "Cinco Reyes"** y/o quien resulte responsable de la negociación denominada restaurante "Cinco Reyes", no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Tercero Interesado.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -Tercero Interesado-**, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal Tercero Interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.
..."

"... **Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de enero de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón,
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

